

D. Lope de Melilla
D. Don. de Morales
D. Luis Blasco de Alarcon

enor. En Real Decreto de N. de Abril de la. y por
mo pasado se dio V. M. dezia

on
Rei
Como parece en
todo el Coni
di to he man
y lo q toca a la con
signa on del trauuco a

Sease en el Con. el papel incluido de el Marques de
Caylus, y sobre la Representacion que en el haze a
vezia de la fabrica de Panos de la Casa de la Mis
ericordia de Zaragoza me dióals q. se le ofrece
re y parece reae.

El Papel del Marques de Caylus es una Represen
tacion hecha a V. M. Confha de 6 def. de oho
a. por mano de D. Joseph Rodrigo enq. Expae
sa que hallandose noticioso de que desde su
ausenzia de Zaragoza hauiden ocurrido en la
fabrica de Panos y Lintas de la Misericordia de
Misericordia de ella Varios incidentes q.
ponian en contigencia la manutenzion de 600. Po
bres q. hauiden alli siendo como exatan en perjuicio
del seruizio de Dios de V. M. y Cauza publica
del Reyno de Aragón, le hauiden parecido que
para asegurar la subsistencia de esta obra
de tan felizes consecuencias es indispensable
q. V. M. Usando de su mñata liberal piadosa
mano Concede Las gracias, y Privilegios si
guientes:

Que V. M. Se diera de nombrar un suer privado
bo para que sumariamente Conozca de las Cau
sas q. ocurriessen entre los operarios, y de los
tratos Ventas y negocios q. por razon de la
manipulacion se hizieren, y de los Delitos
q. cometieren para q. con mas facilidad
y prontitud puedan resolverse, y se
hazan en las Cortes q. en los tribunales:

115
Que el M. se deva concederle todos los honores y prerrogativas
que se conceden a las fabricas Reales Confinando todo
lo Convenido con Don Joseph Portales Director
de dha fabrica especialmente en lo q. respecta a los
Aprenhizes, y Manzetas para que en las ordenan-
zas de las Ziudades no les pongan embargo alguno
al q. hubieren cumplido en esta fabrica.

Que de los Despachos de Audiencia se caprique m.
Real de plata de cada uno minorandolo a los
eguiarios de sus dnos) que los tuvieran exorbitos
imponiendo tambien dos Dineillos en cada li-
bra de tabaco u otros productos podran subvenir
en gran parte a la mucha necesidad que padere
a quella causa.

Que se pueda entrar vino y qualquiera otro abarro
precioso para la Casa sin pagar de dno alg. a la
Ziudad, y que la Carne se de al cose y Cosas.

Que los Voces se nombren por el M. dos apas-
posicion del Obispo, dos del Cabildo, dos de la
Ciudad, y dos de la Cofradia de San Jorge, y q.
los Ministros de el Padre de Huérfanos se ten-
sujetos al Ministro q. se eligiere dandose q.
por San Real. y Realidad. Con asistevia
del Comandante e Intendente.

Haviendose publicado la Real Resolucion
de S. M. en el Cons. en confim. de lo q. en
su Vista se disp. por el fiscal para dar sum-
plimiento a ella con el mas pleni Conozim.
miento; se acordó que la Audiencia de aquel
Reyno oiendo a su Intendente y Ciudad de la
Cofra se separadamente informase Texca de la
presada representacion, y cada uno de sus Ca-
pitulos lo que se le opeziese y q. de practicar se
podran resultar perjuizios ofiande contra la
Real Hacienda, Ciudad sus Herederos o cau-
sa publica en que forma y Cantidad y modo
de contarse loado a este fin el Despacho correspon-
diente se hizieron los informes respectivos remiti-
endo la Audiencia Copia autentica del Concor-
do y Capitulacion hecha con el expresado Don Joseph Portales

137

Es el Cons.º de Dictamen que V. M. siendo servido podrá Conceder
ala Casa Hospital de la Misericordia y Operarios de fabrica
la parraca de Desembarcales su vez preuictuo que Conozca
a sus pleitos Civiles y Criminales en las dependencias
tocantes, y Conzervientes a sus intereses actuando por
suavemente entre si mismos y con la distincion que la
Audiencia expresa por lo que toca a no poder Combenir
ante el tal Juez a los de fuera de la Casa y conq. el
Padre de Nuevafamos tenga subordinacion del.

En Orden al segundo punto por el Marques
de Carlos de Gu. V. M. se ordena Conceder todos los ho
nores y Privilegios de fabrica Real sobre que informa
la Audiencia, Comprendida que hauesido de dignado
V. M. de honrar a aquella Casa con su proteccion es
Consequente Conceder a los honores, y privilegios
de fabrica Real, a el fiscal de V. M. se conforma con
este Dictamen.

Es de parecer el Cons.º que siendo V. M. servido po
dra Conzervir a dho Hospital la mexced o privilegio
de que los Aprendices y Operarios gozan de los hono
res de fabrica Real.

En quanto al tercer punto de que no se ponga a parar
a los Aprendices de dha fabrica para ser examinada
dos de Maestros ni se les cause embargo o sobre ello
con el motivo de las ordenanzas de las Zúndades.

Conformandose el Cons.º con el del Intendente
Ciudad y Audiencia y es puesta del fiscal de V. M.
es de parecer se Conceda este privilegio al dho pa
tal, y que se practique sacando los Aprendices papel
de haver cumplido en el parage con este Recado sean
admitidos a examen bastando para la practica que tubie
ren en la Casa y sus manobrias para la Refexada
Admonestacion en que se lo oia facilitar la apri
cacion a avanzar en aquel dho Hospital.

En quanto a la deparacion de medio Real de plata
de los Despachos de ss.ª de Camara de la Audiencia
y de la Intendencia sobre que el Intendente
en su informe no propone cosa alguna sin em
bargo de que por la Audiencia en el dho Conque Com
bien el fiscal de V. M. es de Dictamen que se
se el medio Real de plata de los Despachos de Cexelacion
de Camara que lo redresen de ocho Reales de la misma
moneda o que en lugar de los dos Reales de plata q.
tienen los dos Relatores de lo Civil de aquella Audien
cia por dar cuenta de cada peticion se separe

medio de Cal de Plata ó seis Dineros para obrar tan pradosa
No se conforma el Cons. con este Dictamen pues á
mas de que eso spñe hauid dez dez en prauacionen
de los Litigantes y era sumamente dificultosa
la cobranza; su importe espñe fuese tan escaso
que el Cons. le considere por de nul Costa ó ningún
na Utilidad.

En orden a la imposición de dos Dineros encada
Libra de tauaco sobre la Audiencia es de Dictamen
que estando ya impuestos los mismos para el ospicio
de esta Costa acuí spñe se cobran entodo aquel Terro
y que hauid en el casa de Misericordia con
aplicaalos que allí se cobran á aquel Hospital
se lo graua el spñe sin aumentar el precio y sen
uá el impuesto para el efecto de su Destinaçion
y sobre que el fiscal de V.M. dice es propia Co
Prouidencia del Abitaco de V.M. Considerados
los spñes de igual piedad á que esta Destinados.

Considera el Cons. q. no deuen ser mas grauados
los Vasallos de aquel Terro que los de mas de esta
y se de paxer q. los dos mrs q. se cobran en el
de cada libra de tauaco se apliquen al Hospi
tal de la Misericordia de otra Ciudad y se leba
de de lo correspondiente al ospicio de esta
Costa cuya rafa es de Costa entidad pues segun
las Testificaciones tratadas se considera impo
rar en cada un año poco mas o menos de tres
mil quinientos y quatroenta y cinco Reales de
Plata.

En quanto á que el Hospital pueda entrar li
biamente vino y qualquiera otro abarro que
uso para la Casa sobre que combren el an
sidente y Ciudad en que no se cobran dnos
algunos municipales pues solo ay la prohibi
cion de entrar el vino teniéndose prebible
el Hospital de nra Señora de la Gracia de in
troduzible Congua de la Ciudad y son de paxer
zen q. concediendo esto mismo al de la Misericordia
y la franquicia de entrar los donas
abarro no se perfidica a la Ciudad ni a sus
Arrehedores porque no cobran impuesto al
guro, y sobre q. el fiscal de V.M. combiene
sele confiad de de la franquicia en el vino
que goza el Hospital de nra Señora de
Gracia =

Conformando el Cons. con lo m. es del P. n.º
q. V. M. se bruxa Conceder esta franquicia
en la forma expresada por la Audiencia en el
punto de dar la carne la libertad a cossey cosas
sobre que el Entendente propone que se de la
de la vaca quatas de eneros menos pasando la aseo
for el Hospital y quedada las demas Carnes
en esta forma sera Beneficio de Portales. en
perjuicio del impuesto y Arredores q. tener
das del; sobre q. la Ciudad expresa queda la
Vaca a cossey cosas.

Conformando el Cons. con el Dictamen de la Aud.
y del fiscal de V. M. es de parecer q. Continuando la
Ciudad en dar esta carne y no otra alguna al cos
te y cosas para todo el gasto de la Casa de los
Hospital basantemente Beneficio sin perjuici
car a los Arredores aqueños quedan los impu
estos de las demas Carnes que quixere pagar las
alguna de los que nauixan en el pagara el pre
zio q. todos y tan poco se perjudica de la Hacienda
pues en los precios de las Carnes nada se interesa.

Enquanto al Combramiento de Residuos sobre q. la
deñzia no encuentra incombeniente en que se conti
nue como hasta aqui se al recutado ni que causa
para hazer en ello novedad alguna; Conformandose
el Cons. con el Dictamen del fiscal de V. M. es de parecer
que siendo seruido podra V. M. mandara no se haga nove
dad en el modo y forma q. se autilado de nombrar
los Resedores Resedores para el Hospital y su m.º

Y últimamente en el punto de que se tomen las q. V. M.
S. n.º y suuidad con aseruidad del Comand. de Ant.
conformandose el Cons. con la Aud. y lo Respondido
por el fiscal de V. M. es de parecer q. V. M. Siendo seruido

podra Resolua se execute asi contal de que tambien concurre y
asista a la toma de ellas el Vic.º gen.º q. es y por su m.º p.º fuerde
de Obispo de Zaragoza.
En el punto de la duaz. on deho Capitulo de S.º de la Cruz de 13
de Julio de ho entre los N.ºs del Hospital y D.º Joseph Por
talot Residente en la Cui. de Huesca Considera el Cons. q.
V. M. tendra tomada Resoluzion y en esta Conform. sea de
tenido de discuzar sobre los puntos y condiciones que con
tiene.

Sobre todo Resolua V. M. lo que sea mas de su Real agrado
do y Servicio Madrid y Abril de 1723.